

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 27 de enero de 2022, informando que se recibe por correo electrónico la corrección de la demanda, para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.

Ref. Alimentos.

Radicación No: 19001-31-10-001- 2021 00364-00

AUTO No.85.

Teniendo en cuenta que se subsana la demanda dentro del término legal, cumpliendo ahora con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, y a ella se acompañan los documentos exigidos en esta clase de acciones, se admitirá.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de DE ALIMENTOS, instaurado a través de Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, por la señora MARIA ELENA CALAPSU LAME, en contra del señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ CAICEDO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DESELE a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFIQUESE el contenido del presente auto al señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ CAICEDO y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; lo que debe hacerse en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del art. 82 del Código general del proceso, y de manera concreta atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar

aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem, en armonía con el art. 291 del C.G.P.

CUARTO. - Reconocer personería adjetiva a la Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia LUISA FERNANDA DAZA MENESES, en calidad de mandataria Judicial de la parte demandante, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido

QUINTO. - NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, stylized circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/J. U.B.